

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución con radicado N° RE-03876 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.452.652, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

#### ANTECEDENTES

Que mediante queja radicado SCQ-131-1710-2021 del 01 de diciembre de 2021, el interesado manifiesta que, en el municipio de El Carmen de Viboral, vereda La Chapa, se está presentando "*tala de bosque y desvío de fuente hídrica socavando la fuente hídrica*".

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 06 de diciembre de 2021, al predio identificado con cédula catastral No.1482001000004100002 y folio de matrícula inmobiliaria No. FMI 020- 175153, con un área total de 136.526 hectáreas, ubicado según el SIG de Cornare dentro del área rural del Municipio de El Carmen de Viboral – Vereda Boquerón, generándose el Informe Técnico IT-08236-2021 del 23 de diciembre de 2021.

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-175153 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 28 de diciembre de 2021, se encuentra que la sociedad ECOALDEA MANANTIALES S.A.S, identificada con el Nit 901.245.823-5, aparece como propietario del mayor porcentaje del predio.

Que de acuerdo a lo observado en campo, mediante la Resolución con radicado RE-09282-2021 del 30 de diciembre de 2021, comunicada el día 05 de enero de 2022, se impuso a la sociedad **ECOALDEA MANANTIALES S.A.S.** identificada con el Nit 901245823-5, representado legalmente por la señora **YURI TATIANA BOTERO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.128.264.428 (o quien haga sus veces), como propietario del predio objeto de investigación, una medida preventiva de **SUSPENSION INMEDIATA** de la intervención de la ronda hídrica del cauce natural de la Quebrada La Cimarrona, con el movimiento de tierras para la realización de un camino con un recorrido de aproximadamente 67 metros, además de apilar dentro de la ronda materiales de construcción, en el predio ubicado en la vereda Boquerón del municipio de El Carmen de Viboral, identificado con el FMI 020-175153. Así mismo, se ordenó suspender de forma inmediata la intervención de los individuos forestales que se viene presentando en el precitado predio, debido a que no cuentan con los respectivos permisos emitidos por la Autoridad Ambiental para ello, hechos que fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación el día 06 de diciembre de 2021.

Que mediante el escrito con radicado CE-07660-2022 del 12 de mayo de 2022, el señor **LUIS MARIANO JIMÉNEZ BERNAL** en representación de **GABRIEL JAIRO VELASQUEZ VERGARA** manifiesta entre otras cosas, lo siguiente:

*“Respetados Señores DIEGO ALONSO y CARLOS MARIO, con lo esbozado anteriormente estoy demostrando que el Señor JUAN DAVID QUINTERO ARDILA a ocasionado daños y perjuicios en la parte inferior del lote de propiedad de mi representado GABRIEL JAIRO VELASQUEZ VERGARA identificado con la Matricula Inmobiliaria 020-180619 y No. 537; en consecuencia manifiesto a Ustedes que el informe técnico ha dejado por fuera mi solicitud. Respetuosamente solicito a Ustedes que en futura visita y en la que muy posible se presentara el Señor SERGIO ANDRES LOPERA TAMAYO identificado con la C. C. 71.786.314, quien es el actual propietario del predio sobre el cual versa la queja primaria (inicial), por compra que le hiciera a mi representado GABRIEL JAIRO VELASQUEZ VERGARA del predio conocido con el No. 537 y FMI 020- 180619, solicito que se le escuche y se atienda en su calidad de propietario, máxime que es quien tiene pleno conocimiento de cuáles son los linderos o sea donde el Señor JUAN DAVID QUINTERO ARCILA a ocasionado daños en su actual propiedad.*

*También manifiesto a los Señores DIEGO ALONSO OSPINA URREA y/o CARLOS MARIO SANCHEZ de la Subdirección General de Servicio al Cliente CORNARE, que desconozco por completo la persona y/o personas que está ocasionando daños y perjuicios en el lote contiguo, el cuales ustedes identifican como: predio identificado con cédula catastral No. 1482001000004100002 y folio de matrícula inmobiliaria No. FMI 020- 175153, con un área total de 136.526 hectáreas, ubicado según el SIG de CORNARE dentro del área rural del municipio de El Carmen de Viboral - Vereda Boquerón”*

Que en virtud del control y seguimiento, se realizó visita por parte de funcionarios técnicos de la Corporación el día 12 de mayo de 2022, generándose el informe técnico con radicado IT-03347-2022 del 27 de mayo de 2022 en el cual se evidenció lo siguiente:

*“El 12 de mayo de 2022, se realiza visita técnica de control y seguimiento al predio identificado con cédula catastral No. 1482001000004100002 y folio de matrícula inmobiliaria No. FMI 020- 175153, con un área total de 136.526 hectáreas, ubicado*

según el SIG de Cornare dentro del área rural del Municipio de El Carmen de Viboral – Vereda Boquerón, en atención a la queja con radicado no. SCQ-131-1710-2021 del 01 de diciembre de 2021; en la cual se observa lo siguiente:

- En la nueva visita, se realiza inspección de las condiciones del predio en las zonas donde se habían evidenciado intervenciones en la atención primaria realizada el pasado 06 de diciembre de 2021. Se observa que el material de construcción que se encontraba al borde de la quebrada fue retirado, pero las condiciones de intervención en las inmediaciones de la misma se observan iguales, incluso se evidencia una mayor socavación del material expuesto en uno de los taludes intervenidos.
- Respecto al área donde fueron intervenidos los individuos forestales, se evidencia que se ha continuado con las actividades en las partes mas altas del terreno, observándose que se ha realizado la tala de individuos adicionales a los observados en la primera visita y rocería.
- Al profundizar un poco más en el terreno en busca de identificar mayores intervenciones, se observa que en las coordenadas 6°02'46.52" N, 75°17'52.46" O a una altura de 2385 m.s.n.m, se ha realizado un movimiento de tierras en un área de 766 metros cuadrados, para el establecimiento de una vivienda. Al indagar por las actividades ejecutadas al personal presente en el predio, la señora Sor Lucía Patiño Moncada, identificada con cédula de ciudadanía No. 42780608, informa que tiene dos meses de estar viviendo en el lugar con el objetivo de cuidar el lote a los presuntos dueños, que según informa es la señora Pastora y Javier (sin más datos), pero que se encuentra de forma provisional, ya que se encuentra sin trabajo al igual que su esposo. Al hacer una inspección por los alrededores del área intervenida, se evidencia que como resultado de la adecuación del terreno se han intervenido individuos forestales, hecho que se reafirma al observar la conformación del bosque, que en este punto se fragmenta.
- Como se puede observar en la figura 5, el MDT 2 (movimiento de tierras realizado para la construcción de vivienda) detectado en la visita de control y seguimiento se encuentra muy próximo (entre 5 y 7 metros) a la fuente hídrica Sin Nombre, tributante a la quebrada Cimarronas. En las figuras 6 y 7 se observa las condiciones del área intervenida.
- En esta zona, se evidencia que existe un cultivo de cebolla de pancoger y se ha establecido un sumidero para el tratamiento de las aguas negras en las coordenadas 6°2'46.70" N, 75°17'52.30" O a 2399.5 m.s.n.m., los habitantes de la vivienda informan que las aguas provenientes de las duchas y cocina, van por tubería directamente a la intemperie.
- Al utilizar la herramienta “Historial de Imágenes” disponible en la plataforma Google Earth Pro, se realiza un análisis multitemporal de las condiciones del predio como sigue: (...)
- **Cabe anotar que la visita fue acompañada por personal de Ecoaldea S.A.S, quienes manifiestan no tener relación con las intervenciones evidenciadas al interior del predio FMI 020- 175153, añadiendo que se trata de un proceso de invasión a la propiedad que fue denunciado a la inspección de policía (...)** (Negrilla fuera de texto)

## CONCLUSIONES:

Conforme a la visita realizada el pasado 12 de mayo de 2022, se observa que no se ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-09282-2021 del 30 de diciembre de 2021. Incluso, se observa que se ha continuado con las actividades asociadas a movimientos de tierra en las coordenadas 6°02'46.52" N, 75°17'52.46" O a una altura de 2385 m.s.n.m, generando mayores intervenciones a los recursos naturales como sigue:

- *Intervención de individuos forestales en un área de 766 metros cuadrados, y teniendo en cuenta que no se han realizado acciones para el restablecimiento en las zonas de intervención identificadas en la visita de atención primaria (intervención de individuos forestales en un área de 258 metros cuadrados), se observa que con la identificación de las nuevas intervenciones existe un área total de 1.024 metros cuadrados en la que se evidencian actividades de tala y/o rocería dentro de la cobertura de bosque nativo secundario.*
- *Así las cosas, bajo las ya mencionadas características de la cobertura, se puede asumir que la distancia de siembra entre individuos es de 3x3, cuya cantidad de individuos por hectárea corresponde a 1111 árboles; hecho que para el caso particular, configura una intervención de 114 individuos forestales.*
- *Intervención de la ronda hídrica de la fuente Sin Nombre que tributa a la quebrada La Cimarrona, toda vez que esta actividad se encuentra a una distancia que oscila entre los 5 y 7 metros del cauce natural del cuerpo de agua identificado”*

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0719-2022 del 23 de mayo de 2022, se presenta denuncia por: “*tala de bosque nativo por construcción de una vía e intervención de la quebrada la cimarrona al interior del predio con folio de matrícula 020-180619*” informando que el presunto responsable sería el señor **JUAN DAVID QUINTERO ARCILA**

Que en atención a la queja referenciada se realizó visita el día 26 de mayo de 2022, de la cual se generó el informe técnico con radicado IT-03874-2022 del 21 de junio de 2022 en el cual se concluyó lo siguiente:

#### **“Conclusiones:**

- *En atención a la queja SCQ-131-0719-2022 en el predio con FMI: 020-0180619 en la vereda La Chapa del Municipio de El Carmen de Viboral, se observó la tala de un rastrojo bajo en un área aproximada de 600 m<sup>2</sup>, la cual está ubicada paralela al lado de la Q. La Cimarrona y que sirve de límite del mismo.*
- *Así mismo, se evidenció intervención de la ronda hídrica a través de la tala de un rastrojo bajo en el predio con FMI: 020-0180619 en la vereda La Chapa en el Municipio de El Carmen de Viboral, cuya coordenada corresponde con -75° 17' 59.391" W 6° 2' 51.911" N, la cual se encuentra a una distancia de 6 m de la quebrada La Cimarrona”*

Que mediante oficio con radicado CS-06207-2022 del 21 de junio de 2022 (SCQ-131-1710-2021), se solicitó al municipio de El Carmen De Viboral la siguiente información:

*“Si desde el municipio ha atendido procesos asociados a la perturbación de la propiedad privada, asociados al FMI. 020-175153, ubicado en la vereda Boquerón, propiedad de ECOALDEA MANANTIALES S.A.S, identificada con el Nit 901.245.823-5, representado legalmente por la señora YURI TATIANA BOTERO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.128.264.428 (o quien haga sus veces)”*

Que mediante el oficio con radicado CS-06208-2022 del 21 de junio de 2022 (SCQ-131-1710-2021), se remitió el asunto a la sociedad **ECOALDEA MANANTIALES S.A.S** y se le solicitó lo siguiente:

1. *“Que acciones ha realizado, tendientes a salvaguardar la integridad del inmueble identificado con el FMI: 020-175153, con respecto a la presunta “invasión” que se*

viene presentando y sobre la cual, manifiestan haber acudido a la inspección de policía, sin que alleguen prueba de ello a la Corporación

2. Que acciones ha realizado frente a los requerimientos impuestos mediante la medida preventiva contenida en la Resolución RE-09282-2021 del 30 de diciembre de 2022”

Que mediante los oficios con radicado CS-06523-2022 del 29 de junio de 2022 y CS-06524-2022 del 29 de junio de 2022 (SCQ-131-0719-2022) se requirió a la **EPS SAVIA SALUD** y al **municipio de El Carmen de Viboral** Para que se sirviera informar dirección y demás datos que permitan individualizar y localizar al señor **JUAN DAVID QUINTERO ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.118.737, quien se señala como el responsable de las actividades denunciadas.

Que mediante el escrito con radicado CE-11353-2022 del 14 de julio de 2022 (SCQ-131-0710-2021), la sociedad **ECOALDEA MANANTIAL S.A.S** a través de su representante legal suplente, el señor **OSCAR DAVID DE LOS RIOS** da respuesta a los requerimientos manifestando lo siguiente:

1. “Las acciones realizadas en el predio ya referido y que fueron objeto de levantamiento de novedad, es propiedad de ECOALDEA MANANTIAL S.A.S, sin embargo, la sociedad desconocía las situaciones anómalas que allí se venían presentando y fue justamente la Sociedad quien realizó acompañamiento a funcionarios de CORNARE el pasado mes de mayo para verificar el estado actual del predio.
2. Tuvo conocimiento la sociedad, que el señor JUAN DAVID QUINTERO, fue requerido en auto emitido por la corporación para que conjuntamente con la sociedad ECOALDEA MANANTIAL S.A.S., realizaran acciones de mitigación y recuperación de la vegetación talada. Desde la fecha, la sociedad adelanto' averiguaciones y acciones tendientes a la consecución de material vegetal de siembra para cumplir con dicha disposición impuesta por CORNARE.
3. La sociedad contacto al señor JUAN DAVID QUINTERO y a la señora LILIANA QUINTERO, personas que aducen ser propietarias de parte del inmueble de gran extensión donde se han venido presentando las actividades de tala y aprovechamiento de recursos naturales. En reunión surtida en el Carmen de Viboral el pasado 6 de junio del presente año, también se hizo presente el señor Abogado JOHN FREDY GARCIA, en acompañamiento de los anteriores. En dicha reunión la señora LILIANA QUINTERO, señaló que efectivamente ella en representación de la familia, se encontraban realizando una adjudicación de lotes entre los herederos de quien alegan haber adquirido por escritura publica el derecho de propiedad sobre una porción de terreno cercana a las 19 hectáreas.
4. La sociedad presento a los asistentes un posible acuerdo frente a la presunta propiedad que esgrimen aquellos. La sociedad en aras de encontrar un acuerdo que favoreciese a ambas partes, indicó que para efectos legales estudiarían de que forma reconocer los derechos de dominio alegados por la familia QUINTERO. Como un acuerdo inicial, la familia QUINTERO, se comprometió a no realizar mas talas en el predio, a no acondicionar mas terrenos e informar frente a cualquier situación anómala o ilegal que pudieran desarrollar otras personas. Ante ello se acordó que una vez la sociedad tuviera el material vegetal de siembra para realizar la reforestación comunicaría a las partes para que conjuntamente se realizaran dichas actividades entre tanto se resolvía el tema jurídico de la presunta propiedad por parte de la familia QUINTERO.
5. El pasado domingo 10 de julio, la Sociedad en acompañamiento de la administración municipal y otras entidades civiles y la junta de acción comunal, realizaron siembra masiva de árboles en el predio distinguido con matrícula inmobiliaria 020-175153, lugar donde se presentó la observación por parte de la corporación respecto de la

necesidad de realizar reforestación. Para constancia adjunto registro fotográfico de lo enunciado”

Que mediante el oficio con radicado CS-01046-2024 (SCQ-131-0719-2022) del 07 de febrero de 2024 se requiere al señor **JUAN DAVID QUINTERO ARCILA** para que proceda a lo siguiente:

1. **“INFORMAR** qué relación tiene con los inmuebles identificados con FMI 020-175153 y 020-180619.
2. **INFORMAR** las actividades que se están desarrollando en predios identificados con FMI 020-175153 y 020-180619 y quien es la persona que encargada de dichas actividades, así como informe que conocimiento tiene a cerca de los hechos denunciados en el presente asunto.  
*Nota: en caso de contar con la autorización emitida por Cornare que avale la ejecución de las actividades, allegar copia de la misma a esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co*
3. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones a los recursos naturales al interior los predios identificados con FMI 020-175153 y 020-180619”.

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0531-2025 del 08 de marzo de 2025, el interesado denuncia: “*Tala de árboles y construcciones no autorizadas en un predio contiguo al denunciado en la queja SCQ-131-0719-2022, vereda la Chapa el Carmen. Desde el año pasado se viene presentando y actualmente sigue*”

Que en atención a la queja descrita, personal técnico de Cornare realizó visita el día 22 de abril de 2025 generando el informe técnico con radicado IT-03155-2025 del 21 de mayo de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

- “En atención a la queja SCQ-131-0531-2025 del 08 de abril de 2025, se identifica que las intervenciones respecto a los movimientos de tierra, tala de árboles y disposición inadecuada vegetales en la ronda hídrica se lleva a cabo en los linderos del predio identificado con FMI 020-175153 en zona de preservación del DRMI Cerros de San Nicolás, con los predios 020-180619 y 020-178955, localizados en los límites de las veredas La Chapa y Boquerón del municipio de El Carmen de Viboral.
- Se constató la apertura de un camino de aproximadamente 80 metros de longitud, ubicado entre las coordenadas geográficas 75°18'0.96"O, 6°2'52.34"N y 75°18'0.58"O, 6°2'50.27"N, cuya finalidad no ha sido determinada. Dicho trazado cruza la fuente hídrica denominada quebrada La Cimarrona en la coordenada 75°18'0.73"O, 6°2'52.12"N. La intervención presenta un ancho estimado de 4 metros y se encuentra a cero (0) metros del cauce natural en ambas márgenes, lo que evidencia afectación directa sobre la ronda hídrica o zona de protección.
- En el predio se están llevando a cabo actividades de aprovechamiento forestal sin contar con el respectivo permiso ambiental. Durante la inspección se evidenció la presencia de pilas de troncos y orillos para ser utilizados, así como la tala reciente de cuatro (4) árboles, aparentemente de la especie comúnmente conocida como Pino Pátula, ubicados en las márgenes de la quebrada La Cimarrona (ronda hídrica). Estos individuos formaban parte de la cobertura vegetal protectora del cauce natural. Adicionalmente, se observó la disposición inadecuada de residuos vegetales, como ramas y troncos, dentro de la ronda hídrica. Todas estas intervenciones localizadas en el tramo comprendido entre las coordenadas 75°18'0.38"O, 6°2'52.04"N y 75°17'59.01"O, 6°2'51.96"N; situaciones que pueden generar alteraciones al equilibrio ecológico del ecosistema, debido a la pérdida de biodiversidad y a riesgo de que el material

vegetal caiga al cuerpo de agua, lo que podría modificar las condiciones hidráulicas del cauce.

- En cuanto a los requerimientos realizados en la Resolución No. RE-09282-2021 del 30 de diciembre de 2021 (expediente SCQ-131-1710-2021), puede identificarse que las actividades de movimientos de tierra, tala de árboles e intervenciones a la ronda hídrica de la quebrada Cimarronas no fueron suspendidas, y a la fecha no se cuenta con ningún tipo de permiso ambiental.”

Que con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos emitidos por la Corporación en la Resolución No. RE-09282-2021 del 30 de diciembre de 2021, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento los días 03 de febrero y 29 de julio de 2025 generando el informe técnico con radicado IT-07033-2025 del 07 de octubre de 2025, en el cual se evidenció lo siguiente:

#### **“Visita del 3 de febrero de 2025**

*En el recorrido por el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020-175153, ubicado entre las veredas La Chapa y Boquerón del municipio de El Carmen de Viboral, se encontró la tala de alrededor unos 40 individuos de la especie exótica de pino patula (*Pinus patula*); en coordenadas 75°17'59.839"O 6°2'49.330"N se observó que la madera cortada estaba en “rolos” y parte de los troncos aún permanecían en el sitio, así como los residuos vegetales que estaban sin ninguna clasificación (ramas y orillos) y dispersos en el lugar. No había personas que indicaran la dedicación que se daría a la madera y si se tenía la autorización por parte de Cornare. Revisadas las bases de datos corporativas, no se encontró ningún permiso para la realización del aprovechamiento forestal asociado en el predio.*

#### **Visita del 29 de julio de 2025**

*La visita de inspección ocular fue realizada por funcionarios de la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare junto con la señora Yudy Marcela Osorio, quién es funcionaria de la Alcaldía del Municipio de El Carmen de Viboral, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria FMI No. 020-175153, ubicado entre las veredas La Chapa y Boquerón del municipio de El Carmen de Viboral, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requerimientos emitidos por la Corporación en la Resolución No. RE-09282-2021 del 30 de diciembre de 2021, en donde se impone medida de suspensión inmediata reiterada bajo el radicado No.CS-07512-2025 del 28 de mayo de 2025, así como para verificar lo descrito en Oficio No. CE-20844-2024 del 05 de diciembre de 2024.*

*Inicialmente, se realizó el desplazamiento hacia el punto con coordenadas geográficas 75°17'58.08"O 6°2'49.28"N, en donde se evidenció el aprovechamiento forestal que fue identificado en la atención de la solicitud realizada mediante radicado CE-20844-2024 en el mes de febrero.*

*Se evidenció que, los residuos vegetales que resultaron de esta tala, se encuentran en un aparente, proceso de descomposición sin ningún tipo de manejo o clasificación, lo que dificulta su incorporación como materia orgánica al suelo.*

*En este lugar, la visita fue atendida por el señor Juan David Quintero Arcila, quién dijo ser uno de los herederos de una parte del predio, informando que, el sitio intervenido con la tala de los árboles corresponde con un área aproximada de 600 m<sup>2</sup> y fue realizada por el señor Alberto Gómez con número telefónico 30067\*\*\*63*

*Por su parte, en recorrido realizado entre las coordenadas geográficas 75°18'1.28"O 6°2'52.91"N y 75°17'52.60"O 6°2'46.56"N, se evidenció la tala selectiva de individuos arbóreos principalmente exóticos, (pino patula y ciprés), encontrando varios orillos de madera apilados en la parte de la salida del predio.*

Se evidenció que, la apertura de un carreteable de aproximadamente 80 metros de longitud, ubicado entre las coordenadas geográficas 75°18'0.96"O, 6°2'52.34"N y 75°18'0.58"O, 6°2'50.27"N, no se ha continuado, y al parecer las actividades en este sitio se encuentran suspendidas, no obstante, aún se encontraron materiales de construcción en la ronda hídrica de la Q. Cimarronas, a menos de 5 metros del cauce natural

Así mismo, se identificó como actividad nueva, un movimiento de tierras consistente en banqueos y llenos en un área aproximada de 150 m<sup>2</sup>, al parecer para la construcción de una vivienda. Cabe mencionar que, en el sitio no se observó maquinaria amarilla

Continuando con el recorrido, se llegó hasta la parte alta de las intervenciones, en donde se identificó que, el punto donde se había realizado el movimiento de tierras en las coordenadas geográficas 75°17'52.74"O 6°2'46.51"N en un área de 1000 m<sup>2</sup> aproximadamente, ya se encuentra construida una vivienda.

Uno de los residentes se presentó como el señor Andrés Felipe Castaño, quien manifestó que, era heredero de parte del terreno, y que efectivamente han ido realizando talas para la construcción de la vivienda, y para el uso de madera en el sitio.

Se resalta que todas las actividades mencionadas anteriormente se han realizado en zona de preservación del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cerros de San Nicolás, sin ningún tipo de permiso ambiental, identificando en el recorrido llevado a cabo por los funcionarios de Cornare, aproximadamente cuatro (4) viviendas, cuyo terreno ha ido abriéndose, retirándose la cobertura boscosa, y realizando movimientos de tierra para la nivelación del terreno.

Realizando un análisis multitemporal de las imágenes satelitales disponibles en Google Earth, se identifica que, desde el año 2016 se ha venido realizando, en este sitio intervenciones con la afectación de cobertura de bosque natural. La última imagen disponible es del año 2021, no obstante, en la actualidad aún se vienen realizando actividades de tala y movimientos de tierra (...)

### CONCLUSIONES:

En el predio identificado con matrícula inmobiliaria FMI No. 020-175153, ubicado entre las veredas La Chapa y Boquerón del municipio de El Carmen de Viboral, se evidenció el incumplimiento de los requerimientos emitidos por la Corporación mediante la Resolución No. RE-09282-2021, dado que persisten los aprovechamientos forestales sin permiso y las actividades de movimiento de tierra. Estas intervenciones, desarrolladas en áreas clasificadas como Zonas de Preservación dentro del DRMI Cerros de San Nicolás, actividades no son permitidas según lo establecido en el plan de manejo del área protegida, localizadas entre las coordenadas geográficas 75°18'0.96"O, 6°2'52.34"N y 75°18'0.58"O, 6°2'50.27"N, en donde se ha presentado paulatinamente la perdida de cobertura boscosa natural.

Al verificar las bases de datos de Cornare se encuentra que las quejas con radicado SCQ-131-0531-2025 y SCQ131-0719-2022, se tratan del mismo asunto y están relacionadas con el expediente SCQ-131-1710-2021”

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales,

para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

### **Sobre la función ecológica de la propiedad**

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”*

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

### **Frente a la apertura de una Indagación Preliminar:**

Que, en desarrollo de las funciones de control y vigilancia ambiental, esta Autoridad ha atendido tres quejas, identificadas con los radicados SCQ-131-1710-2021 del 01 de diciembre de 2021, SCQ-131-0719-2022 del 23 de mayo

de 2022 y SCQ-131-0531-2025 del 08 de abril de 2025, relacionadas con la presunta realización de actividades que podrían constituir infracción a la normatividad ambiental dentro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-175153, ubicado en la vereda Boquerón del municipio de El Carmen de Viboral.

Que, en atención a dichas quejas, funcionarios de la Subdirección General de Servicio al Cliente de esta Corporación realizaron visitas técnicas los días 06 de diciembre de 2021, 12 y 26 de mayo de 2022, 03 de febrero, 22 de abril y 29 de julio de 2025, las cuales se encuentran consignadas en los informes técnicos IT-08236-2021 del 23 de diciembre de 2021, IT-03347-2022 del 27 de mayo de 2022, IT-03874-2022 del 21 de junio de 2022, IT-03155-2025 del 21 de mayo de 2025 e IT-07033-2025 del 07 de octubre de 2025, en las cuales se ha podido establecer que persisten aprovechamientos forestales sin permiso, movimientos de tierra y construcción de viviendas dentro de zonas de preservación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás, actividades que no están permitidas según el plan de manejo del área protegida.

Que, conforme a lo anterior, no ha sido posible identificar plenamente a la persona natural o jurídica responsable de las actividades objeto de queja, toda vez que el certificado de tradición y libertad señala como titular del mayor porcentaje del predio a la sociedad **ECOALDEA MANANTIALES S.A.S.**, identificada con NIT **901.245.823-5** y representada legalmente por la señora **YURI TATIANA BOTERO GIRALDO**, a quien en el año **2021** le fue impuesta una **medida preventiva de suspensión de actividades**, la cual no ha sido acatada.

La mencionada sociedad ha manifestado por escrito que no desarrolla ni autoriza las actividades referidas, aduciendo que no ostenta la calidad de responsable.

Finalmente, durante la última visita realizada, el señor **JUAN DAVID QUINTERO ARCILA** manifestó ser **heredero de parte del terreno** e indicó que algunas talas fueron realizadas por el señor **ALBERTO GÓMEZ** (sin más datos). Por su parte, otro residente, identificado como **ANDRÉS FELIPE CASTAÑO** (sin más datos), quien no figura en el certificado de tradición y libertad, reconoció haber efectuado tala de árboles y movimientos de tierra con el fin de construir una vivienda, sin contar con los permisos ambientales respectivos.

Todo lo anterior dificulta la adopción de medidas administrativas orientadas a hacer cesar los posibles impactos ambientales y determinar eventuales responsabilidades, situación que genera un estado de incertidumbre fáctica y jurídica respecto de la titularidad, uso y tenencia del predio, toda vez que, mediante escrito radicado bajo No. CE-11353-2022, la sociedad **ECOALDEA MANANTIALES S.A.S.** manifestó que los señores **JUAN DAVID QUINTERO ARCILA** y **LILIANA QUINTERO** alegan ser propietarios del inmueble donde se desarrollan las actividades objeto de queja.

En consecuencia, y con fundamento en las facultades otorgadas a esta Autoridad Ambiental por la Ley 1333 de 2009, y en atención a lo dispuesto en su artículo 17, se dispone **la apertura de una indagación preliminar** con el objeto de identificar a los presuntos responsables de las actividades denunciadas, así como establecer la existencia de posibles infracciones ambientales dentro del predio identificado con FMI No. 020-175153, ubicado en la vereda Boquerón del municipio de El Carmen de Viboral.

## MEDIOS DE PRUEBA

- Queja radicada SCQ-131-1710-2021 del 01 de diciembre de 2021.
- Informe Técnico IT-08236-2021 del 23 de diciembre de 2021.
- Verificación del predio con FMI: 020-175153 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 28 de diciembre de 2021.
- Escrito con radicado CE-07660-2022 del 12 de mayo de 2022.
- Informe técnico con radicado IT-03347-2022 del 27 de mayo de 2022.
- Queja con radicado SCQ-131-0719-2022 del 23 de mayo de 2022
- Informe técnico con radicado IT-03874-2022 del 21 de junio de 2022.
- Oficio con radicado CS-06207-2022 del 21 de junio de 2022 (SCQ-131-1710-2021)
- Oficio con radicado CS-06208-2022 del 21 de junio de 2022 (SCQ-131-1710-2021).
- Oficio con radicado CS-06523-2022 del 29 de junio de 2022 (SCQ-131-0719-2022)
- Oficio con radicado CS-06524-2022 del 29 de junio de 2022 (SCQ-131-0719-2022)
- Escrito con radicado CE-11353-2022 del 14 de julio de 2022 (SCQ-131-1710-2021)
- Oficio con radicado CS-01046-2024 del 07 de febrero de 2024 (SCQ-131-0719-2022)
- Queja con radicado SCQ-131-0531-2025 08 de marzo de 2025
- Informe técnico con radicado IT-03155-2025 del 21 de mayo de 2025
- Informe técnico con radicado IT-07033-2025 del 07 de octubre de 2025.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR a PERSONA INDETERMINADA, por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo de la Indagación Preliminar, ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

1. **OFICIAR** al municipio de El Carmen de Viboral para que informe si desde su despacho se ha atendido procesos asociados a la perturbación de la propiedad privada, asociados al FMI. 020-175153, ubicado en la vereda Boquerón, propiedad de **ECOALDEA MANANTIALES S.A.S**, identificada con el Nit 901.245.823-5, representado legalmente por la señora **YURI TATIANA BOTERO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.128.264.428 (o quien haga sus veces), así mismo informe si se ha otorgado permisos y/o autorizaciones para las actividades desarrolladas sobre el predio allegando datos de localización como dirección, correo electrónico, teléfonos entre otros de los titulares del inmueble o las autorizaciones si cuenta con ellas.

2. **REQUERIR** a la sociedad **ECOALDEA MANANTIALES S.A.S**, para que a través de su representante legal la señora **YURI TATIANA BOTERO GIRALDO**, o quien haga sus veces, para que en un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto:
  - a) **ALLEGUE** a la Corporación información sobre la finalidad de las actividades desarrolladas en el predio 020-175153 y así mismo informar quien es el responsable de las mismas.
  - b) **ALLEGUE** información sobre el uso actual del predio, la tenencia y la existencia de contratos de arriendo, comodato, o figuras similares con terceros.
3. **REQUERIR** a los señores **JUAN DAVID QUINTERO ARCILA y LILIANA QUINTERO** para que en un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto:
  - a) **ALLEGUEN** a la Corporación información sobre la relación que tienen con el predio 020-175153 y cual es la finalidad de las actividades desarrolladas al interior del mismo e informar quien es el responsable.
  - b) **ALLEGUEN** sus datos completos de identificación, con datos de localización y contacto
4. **REQUERIR** al señor **ALBERTO GÓMEZ** para que en un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto:
  - a) **ALLEGUE** a la Corporación información sobre la relación que tienen con el predio 020-175153 y cuál es la finalidad de las actividades desarrolladas al interior del mismo e informar quien es el responsable
  - b) **ALLEGUE** sus datos completos de identificación, con datos de localización y contacto

**PARÁGRAFO:** Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Corporación, dar apertura de un expediente con índice 03 a nombre de la sociedad **ECOALDEA MANANTIALES S.A.S**, identificada con el Nit 901.245.823-5, representado legalmente por la señora **YURI TATIANA BOTERO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.128.264.428 (o quien haga sus veces), por hechos ocurridos en El Carmen de Viboral, en el cual se deberá incorporar los expedientes de quejas SCQ-131-0531-2025, SCQ-131-0719-2022 y SCQ-131-1710- 2021, con toda su información.

**ARTÍCULO CUARTO:** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo de manera **PERSONAL** a la sociedad **ECOALDEA MANANTIALES S.A.S**, a través de su representante legal la señora **YURI TATIANA BOTERO GIRALDO** y a los señores **JUAN DAVID QUINTERO ARCILA y LILIANA QUINTERO**.

**ARTÍCULO QUINTO:** **PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO**

Jefe Oficina Jurídica

**Expediente 03:** 051480346443

**Expediente:** SCQ-131-0531-2025, SCQ-131-0719-2022 y SCQ-131-1710-2021

Proyectó: Dahiana A.

Revisó: Ornella A

Aprobó: John Marín

Técnico: Luisa M J.

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ YouTube cornare